

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00058-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAVIER ANTONIO PIRAQUIVE DURAN
Demandado: JAMES JARRIZON FANDIÑO CHACON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio Treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

JAVIER ANTONIO PÍRAQUIVE DURAN a través de Apoderada Judicial presenta demanda ejecutiva en contra del Señor JAMES JARRIZON FANDIÑO CHACON con el fin de cobrar ejecutivamente el capital insoluto contenido en Letra de Cambio que el Demandado suscribiera a su favor el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de JAVIER ANTONIO PÍRAQUIVE DURAN, en contra de JAMES JARRIZON FANDIÑO CHACON, por las siguientes sumas de dinero respecto de Letra de Cambio que el Demandado suscribiera a su favor el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y que se encuentra vencido para su pago.

- 1.1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación allí contenida
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de Única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Abogada LEIDY ROCIO GASPAR como Apoderado de la Parte demandante, conforme a Memorial Poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Julio 1 de 2022 La providencia anterior fue notificada por
inclusión en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO